



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA**

Magistrada: SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 23 33 000 2020 01037 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad
	Resolución 060-2020 del 14 de marzo del 2020 " <i>Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias en Los organismos y entidades del sector público y privado del municipio de Tarso</i> "
Asunto	Terminación de proceso
Auto	No. 064 de 2020

Procede el Despacho a terminar el proceso de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia repartió a este Despacho, vía correo electrónico, el texto de la Resolución 060-2020 del 14 de marzo del 2020 "*Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias en Los organismos y entidades del sector público y privado del municipio de Tarso*", proferida por el Alcalde municipal de Tarso.

El texto de la Resolución es del siguiente tenor:

REFERENCIA:

Control inmediato de legalidad

RADICADO:

Resolución No. 060 2020 del 14 de marzo de 2020 de Municipio de Tarso

ASUNTO:

05001 23 33 000 2020 01037 00

Terminación de proceso.

**Resolución 060-2020
(Marzo 14 de 2020)**

Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias en Los organismos y entidades del sector público y privado del municipio de Tarso

El Alcalde Municipal de Tarso, en use de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente los conferidos per los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado per (sic) el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordena ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 establece que son atribuciones del alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del ejecutivo nacional, las ordenanzas y los acuerdos, así como dirigir la acción administrativa del municipio.

Que la Ley 9 del 24 de enero de 1979 estableció normas en materia sanitaria para preservar, restaurar y mejorar las condiciones de bienestar y de salud de las personas, señalando medidas preventivas sanitarias en el artículo 591 entre otras, "el aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades"

Que en armonía con la ley citada en el numeral anterior se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social número 780 de 2016, en el cual se indican las medidas sanitarias preventivas, de seguridad y control para prevenir o controlar eventos en los que se atente contra la salud individual y/o colectiva.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) POR PARTE DEL Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Resolución No. 060 2020 del 14 de marzo de 2020 de Municipio de Tarso
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01037 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, sobre COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el CORONAVIRUS (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que en similar sentido Circular Conjunta número 11 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo impartieron recomendaciones en los sitios de alta afluencia de personas por el Coronavirus (Covid2019).

Que mediante Resolución número 380 del IO de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social adopto medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus (Covid-19) y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social declare la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva Presidencial número 02 del 12 de marzo de 2020 el presidente de la Republica adopto medidas para la contingencia generada por el Coronavirus (Covid19), a partir de las TIC.

Que mediante Decreto número 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 el Gobernador de Antioquia declare la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (Covid19), y poder brindar atención a la población que resulte afectada.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, así como brindar protección especial a los niños, niñas, y personas mayores, se hace necesario adoptar medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y establecer disposiciones para su implementación.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Tarso, Antioquia

RESUELVE

Artículo primero. Los organismos y entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y de la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta fase de contención y tomar algunas acciones.

Artículo segundo. Para minimizar los efectos negativos en la salud los organismos y entidades del sector público y privado deberán:

REFERENCIA:

Control inmediato de legalidad
Resolución No. 060 2020 del 14 de marzo de 2020 de Municipio de Tarso

RADICADO:

05001 23 33 000 2020 01037 00

ASUNTO:

Terminación de proceso.

- Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, además, de suministrar información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y contención de COVID-19.
- Establecer canales de información para la prevención y dejar claro a quien deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la información (Informar inmediatamente cualquier caso sospechoso a la Dirección local de Salud).
- Impartir capacitación en prevención contra el COVID-I al personal de salud, aseo y limpieza.

Artículo Tercero. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:

- Autorizar el teletrabajo: Para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que signifique abandono del cargo.
- Adoptar horarios flexibles: para los servidores o trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire
- Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio por contacto cercano.
- Evitar áreas y lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

Artículo Cuarto. Responsabilidades de los servidores, trabajadores y contratistas:

- Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias
- Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.
- Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin haberlas lavado.
- Evitar, temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano.
- Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo; si no hay pañuelo disponible realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo.
- Procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude

REFERENCIA:

Control inmediato de legalidad

Resolución No. 060 2020 del 14 de marzo de 2020 de Municipio de Tarso

RADICADO:

05001 23 33 000 2020 01037 00

ASUNTO:

Terminación de proceso.

Artículo Quinto. Requerir a las empresas de transporte público que operen en el municipio de El Retiro para que realicen limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio.

Artículo sexto. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a este y a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en taso Antioquia, a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2020"

2. Mediante auto del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Despacho avocó conocimiento del asunto. En la misma providencia, se solicitó al Municipio de Tarso, el envío de todos los antecedentes administrativos, el certificado de vigencia, así como, sus prórrogas, adiciones y derogatorias. De igual forma, se ordenó a la Secretaría de la Corporación, elaborar el aviso contemplado en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, para su publicación en la página web del Tribunal.

3. Encontrándose el proceso a Despacho, esto es, pendiente de registrar el proyecto de fallo y presentarlo ante la Sala Plena de este Tribunal para su discusión y votación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 185 del CPACA¹, se tiene que el pasado 28 de mayo de la presente anualidad, la Sala Plena se reunió por medios virtuales, con el fin de someter a consideración, una serie de proyectos de fallo del control inmediato de legalidad, en los que se habían abordado temáticas casi idénticas a las que el plantea la Resolución No. 060 2020, proferida por el municipio de Tarso.

Efectuada la discusión correspondiente, la Sala Plena Mayoritaria adoptó el criterio según el cual, esta Corporación carece de competencia para conocer de asuntos como el de la referencia, toda vez que no se trata propiamente

¹ 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

REFERENCIA:

Control inmediato de legalidad

RADICADO:

Resolución No. 060 2020 del 14 de marzo de 2020 de Municipio de Tarso

ASUNTO:

05001 23 33 000 2020 01037 00

Terminación de proceso.

del desarrollo de un decreto legislativo, en los términos del artículo 136 del CPACA.

Así mismo, por disposición de la Sala Mayoritaria, y según se puede verificar en el Acta correspondiente, se acordó que habiéndose derrotado y/o retirado el proyecto de fallo, conforme la posición mayoritaria, es a el Magistrado ponente, a quien corresponde proferir la decisión correspondiente para terminar la actuación.

Al respecto, este Despacho había considerado que un análisis acucioso de la motivación de la resolución de marras, permite concluir que las medidas adoptadas por la administración municipal, tienen como finalidad atender el estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia del COVID- 19, y replicar los lineamientos fijados por éste, en materia de orden público, sanitario y económico.

De igual forma, a juicio de quien suscribe la presente decisión, no es necesario que el acto de la administración invoque expresamente un Decreto Legislativo para que proceda el control inmediato de legalidad, toda vez que, si de la parte motiva se infiere razonablemente que el objetivo del acto administrativo es desarrollar un Decreto Legislativo y se basa en este, entonces la jurisdicción contencioso administrativa adquiere competencia para ejercer el control automático, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva.

En este último sentido, se ha pronunciado la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia C-011 de mayo 3 de 1999, al referirse al control inmediato de legalidad sobre los decretos expedidos por el Presidente de la República en el marco de un estado de emergencia, pero invocando su potestad reglamentaria:

*"Como lo definió esta Sala en la sentencia proferida el 9 de febrero del presente año (radicado No. CA-008), dicho control de legalidad cubija los decretos que el Presidente de la República profiere para desarrollar los estados de excepción con fundamento en su potestad reglamentaria (art. 189 num. 11 de la Constitución Política), **ya que carecería de toda***

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Resolución No. 060 2020 del 14 de marzo de 2020 de Municipio de Tarso
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01037 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

lógica que se revisaran actos de inferior jerarquía v.gr. las circulares que se revisan en este caso y no se hiciera lo propio con un decreto reglamentario. Sostener la tesis contraria significaría admitir ni más ni menos, que el Presidente de la República podría eludir fácilmente el control anterior establecido con carácter imperativo en la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción a través del fácil expediente de invocar su potestad reglamentaria"
(Resaltado fuera del texto original).

Postura que fue reiterada por la Sala Plena del Consejo de Estado, en reciente sentencia de 15 de abril de 2020²:

*"De acuerdo con lo precedente, este despacho considera que desde el punto de vista convencional y constitucional, el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, **es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional.***

"Esto significa que los actos generales emanados de las autoridades administrativas que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, aunque también pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el ordenamiento en condiciones de normalidad, dadas las circunstancias excepcionales, puede suceder que se presente la confluencia de propósitos y la superposición de competencias, lo cual autoriza al juez del control inmediato que avoque el conocimiento con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

"Esta tesis se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas que tienen limitada su movilidad, como ocurre en la actualidad en Colombia, por la notoria situación de anormalidad desde la declaratoria del estado de emergencia y en cuarentena nacional obligatoria desde el 24 de marzo de 2020, con la restricción de su libertad de locomoción y de acceso a servicios considerados como no esenciales, lo que dificulta en muchos casos la posibilidad de acudir a la administración de justicia a través de los medios ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico para controlar la actuación de las autoridades".
(Resaltado fuera del texto original).

Adicionalmente, la máxima corporación de la jurisdicción contencioso administrativa, ha indicado que, en el control de legalidad del Decreto, se debe analizar la existencia de la **relación de conexidad** entre la regulación

² C.P. William Hernández Gómez, radicado No. 11001-03-15-000-2020-01006-00 .

REFERENCIA:

Control inmediato de legalidad

RADICADO:

Resolución No. 060 2020 del 14 de marzo de 2020 de Municipio de Tarso

ASUNTO:

05001 23 33 000 2020 01037 00

Terminación de proceso.

contenida en el acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción en la modalidad correspondiente, conexidad que en este caso, se corrobora de manera evidente.

No obstante lo expresado, en la medida que se trata de asunto cuya definición corresponde a la Sala Plena del Tribunal, la suscrita magistrada, acogiendo la posición de la Sala mayoritaria, y con el fin de evitar un desgaste en la administración de justicia, procederá a dar por terminado el presente proceso.

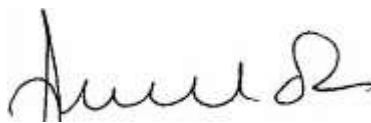
En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA QUINTA MIXTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



**Judith Herrera Cadavid
Secretaria General**